Núm. 144. Viernes 3 de Diciembre de 1841. 6 *cuartos.*

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de San Juan núm. 4.

Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE
LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Diputacion provincial de Soria.

Número 509.

Por el Ministerio de la Guerra se han espedido en 17 y 19 de Noviembre último los decretos siguientes:

Excmo. *Sr.*: Se ha enterado el *Regente* del Reino de cuanto espone la Diputacion provincial de Toledo al consultar en su escrito de 28 de Octubre último, dirigido á este ministerio por el del cargo de V. E., si ha de conceder ó no las permutas que algunos quintos del reemplazo de 1840, á quienes cupo en suerte el ser destinados al ejèrcito, solicitan se les permita hacer con otros de los que la misma destinó á su reserva ó milicias provinciales. Y considerando que los efectos del sorteo de que tratan el artìculo 3.º de la ley de 14 de Agosto último y el decreto de 30 del mismo, no solo no destruyen, sino que ni aun afectan la cualidad y condicion de quintos de un mismo reemplazo que hasta ahora conservan los procedentes ó que procedan del de 1840; por lo cual no pueden los que lo sean perder el derecho que tienen à sustituirse en el servicio por cualquiera de los medios que la ordenanza de reemplazos les permite, se ha servido S. A. declarar que conforme á lo prescrito en el art. 92 de la misma, los quintos del actual reemplazo de 1840. y 1841 destinados y que por la suerte se destinen al servicio en el ejército, pueden sustituirse en él por cambio de numero con otros del reemplazo de su mismo año y provincia, destinados ó que se destinan á su reserva en la forma y bajo las condiciones prescritas en el art. 93 de dicha ordenanza; haciéndolo ambos permutantes dentro del tèrmino que para la sustitucion se establece en el 90; y el cual hà de empezar à contarse para los que tengan pendientes solicitudes de esta especie en la forma prevenida en la ley de 3 de Noviembre de 1837.

Lo digo á V. E. de orden de *S.* A. comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo, consecuente à su comunicacion citada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1841.=Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Excmo. Sr.: El capitan general del 11.º distrito (Búrgos) hizo presente las dificultades que resultarian de que los quintos del actual reemplazo destinados por la suerte á Milicias provinciales se sustituyan en el servicio militar con licenciados del ejército pertenecientes á provincias á larga distancia de las de sus sustitutos. Tomadas en consideracion sus observaciones por el Regente del Reino, y en justa y debida consecuencia del principio de la localidad posible, que en todo tiempo ha sido y ahora continúa siendo la índole de la institucion de las Milicias provinciales, segun lo declarado en la Real órden de 21 de Diciembre último, de que es adjunta copia; como asimismo para prevenir los inconvenientes de una sustitucion ilimitada en aquellos cuerpos, incompatible con la base de su legítima y peculiar organizacion, se ha servido S. A. declarar que la facultad que tienen de sustituirse en el servicio aquellos quintos del actual reemplazo de 503 hombres destinados por la suerte á las Milicias provinciales con licenciados del ejército, y mozos ó viudos sin hijos de 25 á 30 años, conforme al art. 92 de la ordenanza de reemplazos, y el único de la ley de 1.º de Mayo de 1838, debe entenderse y se entienda limitado á que solo lo hagan con licenciados del ejército, Milicias y cuerpos francos, como asimismo con mozos ó viudos sin hijos que á las circunstancias y condiciones del art. 94 de la ordenanza y único de la precitada ley, añadan co-

mo precisa é indispensable la de pertenecer á pueblos de las mismas provincias de sus sustituidos.

Quiere igualmente S. A. que esta declaracion no perjudique á los casos de sustitucion ya admitida y ejecutada, cuyos inconvenientes queda encargado de corregir el inspector general de Milicias, bien sea por recíprocas traslaciones de estos sustitutos á los cuerpos de sus respectivas provincias, ó bien por otro medio cualquiera que considere compatible con la índole de la institucion. Y de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1841.=*Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la* Peníusula.

Los cuales ha acordado la Diputacion insertar inmediatamente en el boletin oficial de la provincia para conocimiento del público y gobierno de los interesados; á quienes se advierte, que instruidos del contenido del segundo decreto, procuren la presentacion de sustitutos, si les conviniere, con la indispensable cualidad que deben tener de pertenecer á pueblos de esta provincia; pues no siéndolo no podrán ser admitidos por la Comision y caja de quintos de la misma. Soria 1.º de Diciembre de 1841.= Miguel Antonio Camacho, *Presidente.*=*Por acuerdo de* S. E.=Isidro María Martinez, Secretario.

Número 510.

Repartimiento de once mil trescientos veinte rs. que hace la Diputacion entre los pueblos que componen el partido judicial de la villa de Agreda para alimentos de presos pobres que existen en la cárcel de la misma, salario del alcaide y reparos de la precitada cárcel para el mes de Diciembre prócsimo y año de 1842, que se pagarà en la depositaría de aquel ayuntamiento de los fondos de propios y arbitrios, y en su defecto por repartimiento vecinal, haciendo la entrega de los respectivos cupos con toda brevedad, á fin de atender al referido suministro y demas obligaciones, prévios los testimonios de la pobreza de los reos, conforme á la Real orden de 3 de Mayo de 1837, inserta en el boletin oficial n. 68 del mismo año, y con sujecion de rendir à su tiempo cuenta justificada de la inversion, segun en la citada orden se previene, á saber:

Pueblos.	*Cupos. Rs. vn.*
Acrijos.	80
Agreda.	1596
Aldeaelcardo.	48
Aldeaelpozo.	70
Aldehuela, la.	84
Aldehuelas, las.	44
Añavieja.	20
Armejun.	66
Bea.	76
Beraton.	192
Borobia.	400
Bretun.	68
Buimanco.	94
Camporedondo.	36
Campos, los.	54
Cardejón.	96
Castejon.	100
Castellanos del Campo.	20
Castillejo.	32
Castilruiz y G. de Conejares	286
Cerbon.	76
Cigudosa.	96
Ciria.	280
Collado, el.	56
Cuesta, la.	64
Cueva, la.	144
Débanos.	98
Diústes.	84
Espino, el.	46
Esteras.	100
Fuentebella.	78
Fuentes de Magaña.	186
Fuentes, las de Agreda.	76
Fuentes, las de S. Pedro.	44
Fuentestrun.	144
Fuesas, las.	28
Hinojosa del Campo.	174
Honcala.	120
Huérteles.	148
Jaray.	60
Laguna, la,	8
Ledrado.	24
Lería.	50
Losilla, la.	60
Magaña,	186
Mata, la.	28
Matalebreras.	176
Matasejun.	156
Montaves.	30
Montenegro.	32
Muro.	120
Navavellida.	38
Noviercas.	480
Olvega,	690
Palacio.	50
Peñazcurna.	14
Pinilla del Campo,	72
Povar.	112
Pozalmuro,	300
S. Andres de S. Pedro.	100
S. Felices.	170
S. Pedro Manrique.	272
Sta. Cecilia.	44
Sta. Cruz.	86
Sarnago.	68
Suellacabras.	148
Tajahuerce.	68
Taniñe.	122
Torretarranclo.	6

Trébago.	228
Valdecantos.	16
Valdegeña.	84
Valdelagua.	150
Valdelavilla.	16
Valdemoro.	72
Valdenegrillos.	36
Valdeprado.	80
Valduérteles.	32
Vallejo, el.	20
Valoria.	62
Valtageros.	100
Vega, la.	44
Vellosillo.	24
Ventosa, la de S. Pedro.	150
Verguizas.	42
Villar del Campo.	64
Villar del Rio,	106
Villar de Maya, el.	64
Villarijo.	66
Villarraso,	56
Villartoso.	18
Villaseca bagera.	22
Villaseca somera.	16
Vizmanos.	74
Vozmediano.	154
Yánguas.	250
Total.	11320

Soria 29 de Noviembre de 1841.=*Miguel Antonio Camacho*, Presidente.=Por acuerdo de *S. E.*, *Isidro María Martinez*, Srio.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR Y LIQUIDACION DE *suministros de la provincia.*

Número 511.

Suministros.

Relacion circunstanciada de los suministros liquidados en todo el mes actual, que facilitaron los pueblos á las tropas Nacionales, segun previene la Real órden de 11 de Marzo de 1838 y otras posteriores.

PUEBLOS.	Relaciones.	Provisiones. Rs.	mrs.
Alentisque.	2	1084	26
Lúbia,	2	85	6
Villa de Agreda.	1	1754	14
Villa de Cigudosa.	1	307	22
	6	3232	

	Rs.	Mrs.
Total general.	3232	

Clasificacion.

Ejército por todos conceptos.	3232
	Igual.

Lo que se anuncia en el boletin oficial de la provincia á los Ayuntamientos de los pueblos que comprende la antecedente relacion, y puedan hacer el uso de que tienen el oportuno conocimiento. Soria 30 de Noviembre de 1841.=El Diputado provincial, Juan de Mata Escolar.=*El Comisario de Guerra,* Antonio María de Ibarrola.

Juzgado de primera instancia de Almazan.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa que en la parroquial del lugar de Escobosa fundó el licenciado D. Juan Martinez de las Heras, para que comparezcan por sí ó legalmente representados á deducirlo en forma en este tribunal, dentro del preciso término de treinta dias, contados desde el de la fecha de su insercion en el boletin oficial de esta provincia y Gaceta de *Madrid*, por el oficio del infrascripto Escribano; con prevencion de que no haciéndolo, pasado que sea dicho término, se procederá á la adjudicacion de lós indicados bienes, y les parará el perjuicio que haya lugar: pues con vista de escrito presentado por D. Joaquin María Pelijero y Doña Pascuala Campillo, cónyuges, vecinos de la ciudad de Calatayud, asi lo he determinado en providencia de este dia. Dado en Almazan á 22 de Noviembre de 1841.=*Francisco de Ripa.*=Por mandado de S. *Sria.*=*Hilario Garces.*

Juzgado de primera instancia de Agreda.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que corresponden á la capellanía familiar ó de sangre fundada en el pueblo de Aldeaelcardo de esta jurisdiccion por D. Fernando Jimenez, en donde radican la mayor parte de dichos bienes, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de Procurador con poder bastante en este Juzgado dentro del término señalado de treinta dias, contados desde la fecha, haciéndolo saber por medio de edictos que se fijarán en las puertas principales de las Salas Consistoriales de esta villla y pueblo de Aldeaelcardo, con insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, por la Escribanía del actuario; con prevencion de que no haciéndolo, pasado que sea el término señalado, se procederá á la adjudicacion de los bienes de la mencionada capellanía, y les parará el perjuicio que haya lugar: pues con vista de escrito presentado por D. Luis de la Peña y consortes, vecinos de la ciudad, asi lo he determinado en providencia de este dia en Agreda á 15 de Noviembre de 1841.=*Luciano Ortuzar.*=Por mandado de su Sría., *Joaquin Agustin Tudela.*

Como consecuencia de una escision ocurrida entre el Alcalde de la villa de Utrilla y su convecino el mismo que suscribe, se ha seguido espediente en el *T*ribunal de primera instancia de Medinaceli, por el cual se dió un auto de sobreseimiento que, elevado en consulta à *S.* E. la Audiencia Territorial de Burgos, esta lo aprobó en los términos que á continuacion se espresa.

AUTO.=Atendido á lo espuesto por el Promotor fiscal, sobresèase en los procedimientos de esta causa, y se condena á Dionisio Ballano en diez ducados de multa de aplicacion ordinaria, y en las costas procesales; apercibido de que si en lo sucesivo no guarda el debido respeto á las autoridades, y no las trata con el decoro correspondiente, será tratado con mayor rigor.=Remítanse estos autos originales á la Sala en consulta de este sobreseimiento, que con vista de lo actuado proveyó, mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia del partido de esta villa de Medinaceli, en ella á 15 de Julio de 1841.=Doy fé.--Nicolás María Palacios.--Ante mí, Julian Villaverde.=Remitida en consulta á esta Superioridad, y con presencia de lo informado por el Sr. Fiscal de *S.* M., la Sala proveyó el Real auto de sobreseimiento consultado siguiente:

Se aprueba con costas el auto de sobreseimiento consultado, alzándose la *multa* que por él se le impone á *Dionisio Ballano*, y *previniendo al Alcalde de Utrilla* Gil Aguado, *que en lo sucesivo y en casos como el que ha sido objeto de esta causa proceda con arreglo á derecho.* Así lo mandaron y rubricaron los Sres. *Pardo*, *Cano*, *Manuel Blasco*, á 12 de Agosto de 1841.=Por el Relator *Vinuesa*, Lic. Gomez Milla.=Cuyo Real auto se notificó al Fiscal de S. M.=Es copia de la que se me notificó en el Juzgado de Medinaceli. Utrilla 4 de Noviembre de 1841.=*Dionisio Ballano.*

ANUNCIO.

OBRAS EN VENTA.

En los mismos puntos donde se suscribe al Gabinete de Lectura.

Ensayos poéticos, por D. Salvador Bermudez de Castro. Un tomo en 8.º francés prolongado, de 400 páginas de elegante impresion. Su precio 30 rs.

Historia de la filosofía universal, por don Sebastian de Quintana, 2 tomos en cuarto regular. Los elogios que ha merecido á la prensa periódica esta produccion, única en su clase en España, nos dispensa de todo encomio.

Napoleon, poema por D. Juan A. Sazatornil. Un tomo en 8.º menor, impresion de lujo. 8. rs.

OTRO.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Caltojar y su anejo Bordecorés, distante tres leguas, su dotacion consiste en ciento sesenta y cuatro fanegas de trigo comun, casa, y libre de contribucion ordinaria, y los dos Señores Curas à su favor. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte el Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el 15 del Corriente en que se ha de proveer.

Imprenta del Boletin, Martin L..z y Compañía.